

Dec. No. 2271, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9644 del 31 de Agosto de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2271

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Pablo Antonio Abreu, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

2) Agustina Molina de Perroux, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

3) Amantina Santana de Medina, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

4) Luisa Grandel Reyes, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

5) Atilano Aquino Pereyra, con una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

6) Abraham Maxwell Hansen, con una pensión del Estado de

doscientos un pesos con sesenta centavos (RD\$201.60) mensuales;

7) Justina Bautista, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

8) Porfirio Inocencio Lugo, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

9) Bienvenido Bautista Bautista, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

10) María Altagracia Castillo de Celestino, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

11) Desiderio Cairo Jiménez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

12) Dominga Pacheco Eusebio, con una pensión del Estado de ciento ochentiocho pesos con cuarenticinco centavos (RD\$188.45) mensuales;

13) Ramón Emilio Fernández Núñez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

14) Mariano Durán, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

15) Euribíades Peña Bautista, con una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

16) Asunción Almonte de la Cruz, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

17) Conrado Américo Bello Matos, con una pensión del Estado de cuatrocientos siete pesos oro (RD\$407.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2272, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas

G.O. No. 9644 del 31 de Agosto de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2272

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) María Altagracia Capellán, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

2) Angela Juana Quezada de Méndez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;